

DECRETO 117 DE 1985

(enero 14)

Por el cual se establece la escala de viaticos para el personal de la Policia Nacional que presta sus servicios como Policia Vial adscrita al Ministerio de Obras Publicas y Transporte.

Nota: Derogado por el Decreto 161 de 1987, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 01 de 1985,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia del presente Decreto, establécese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía Vial adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que deba cumplir comisión en el territorio nacional, así:

GRADO

Viáticos diarios para

comisiones en ciudades capitales de

Departamento, Intendencia y Comisarias o sede de Distrito de Obras Públicas

Viáticos diarios para

Comisiones en otras ciudades o poblaciones

Coronel

\$ 4.312.00

\$ 3.321.00

Teniente Coronel

3.982.00

2.990.00

Mayor

3.651.00

2.789.00

Capitán

3.052.00

2.654.00

Teniente

2.722.00

2.391.00

Subteniente

2.458.00

2.128.00

Sargento Mayor

1.994.00

1.663.00

Sargento Primero

1.792.00

1.462.00

Sargento Viceprimero

1.663.00

1.327.00

Sargento Segundo

1.462.00

1.260.00

Cabo Primero

1.327.00

1.131.00

Cabo Segundo

1.131.00

1.064.00

Agente

1.064.00

997.00

Parágrafo 1° Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

-Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

-De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 2° Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

Artículo 2° El valor de los viáticos que se establece por el presente Decreto será cubierto con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Fondo Vial Nacional, Policía Vial.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 171 de 1984.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1985.

BELISARIO BENTANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte.

HERNAN BELTZ PERALTA.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

ERICINA MENDOZA SALADEN.